

## DOCUMENTO S/7891

### Nota verbal del 2 de mayo de 1967 dirigida por el Secretario General al representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

[Original: inglés]  
[18 de mayo de 1967]

El Secretario General saluda atentamente al Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas y tiene el honor de acusar recibo de la nota verbal de la Misión Permanente, de fecha 15 de marzo de 1967 [S/7822], relativa a la publicación por la Secretaría, en forma de documentos, de las comunicaciones de estados no Miembros de las Naciones Unidas referentes a la aplicación de la resolución 232(1966) del Consejo de Seguridad, de 16 de diciembre de 1966, sobre la cuestión de Rhodesia del Sur. De acuerdo con lo solicitado, la citada nota verbal ha sido distribuida al Consejo de Seguridad.

En lo que respecta a la información que debe reunir y publicar en su informe acerca de la aplicación de la resolución 232 (1966), el Secretario General ha interpretado dicha resolución teniendo plenamente en cuenta el párrafo 8 de la parte resolutive, en la que el Consejo de Seguridad: "Insta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que comuniquen al Secretario General las medidas que cada uno adoptare de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la presente resolución." Conforme a las instrucciones del Consejo, la información distribuida por el Secretario General e incluida en su informe [S/7781 y Add.1 y 2]<sup>16</sup> es únicamente la recibida de aquellos Estados de los que el Consejo ha solicitado tal información. Sin embargo, cabe señalar que, a pedido del representante de Bulgaria, el Secretario General distribuyó, además, "una declaración del Gobierno de la República Democrática Alemana sobre la aplicación de la resolución 232 (1966) aprobada por el Consejo de Seguridad el 16 de diciembre de 1966, relativa a la situación en Rhodesia del Sur" [S/7794]. El Secretario General llamó la atención a esta declaración en una adición a su informe publicado el 9 de marzo de 1967 [S/7781/Add.2], en el que se reproduce la información recibida después de la publicación del informe original.

<sup>16</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Segundo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1967.*

En lo tocante al problema general de la distribución de las comunicaciones, en numerosas ocasiones en el pasado se ha explicado la política de la Secretaría a este respecto. El Secretario General considera que no es de su competencia, a falta de directivas explícitas del órgano deliberativo interesado, determinar la cuestión eminentemente política y controvertida de si esas zonas, cuya condición es tema de controversia entre los Miembros de las Naciones Unidas, son Estados conforme al significado de las expresiones "todos los Estados" o "Estados no Miembros de las Naciones Unidas" que figuran de vez en cuando en las resoluciones de las Naciones Unidas. El Representante Permanente de la URSS ante las Naciones Unidas recordará, a este respecto, la declaración formulada por el Secretario General en la 1258a. sesión plenaria de la Asamblea General el 18 de noviembre de 1963, en la que dijo, entre otras cosas:

"Para determinar, cúmpleme declarar que, de aprobarse la fórmula de "todos los Estados", sólo podría aplicarla si la Asamblea General me proporcionase la lista completa de los Estados comprendidos en dicha fórmula, distintos de los Miembros de las Naciones Unidas o de los organismos especializados o de los que son partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia."<sup>16</sup>

Si bien estas observaciones fueron hechas en relación con un punto del programa relativo a la ampliación de la participación en los tratados multilaterales generales concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones, su propósito era definir las reglas generales aplicables en otros casos, tales como el presente.

Puesto que el Secretario General considera que la interpretación de fórmulas de la índole de la citada más arriba está fuera de su competencia, no tiene otra opción que continuar la práctica vigente hasta tanto el Consejo de Seguridad o la Asamblea General decidan lo contrario.

<sup>16</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimotercero período de sesiones, Sesiones Plenarias, 1258a. sesión, párr. 101.*

## DOCUMENTO S/7893

### Carta del 18 de mayo de 1967 dirigida al Secretario General por el representante de Jordania

[Original: inglés]  
[19 de mayo de 1967]

Cumpliendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de señalar a su atención el siguiente caso de arrogancia y desprecio por el derecho de parte de Israel.

Como Ud. sabe, las autoridades de Israel, en un espíritu de arrogancia belicosa, realizaron su proyectado desfile militar en la parte ocupada de Jerusalén el 15 de mayo de 1967, en franca y flagrante violación de todas las advertencias, acuerdos y resoluciones. Desoyeron:

1) Sus observaciones sobre la cuestión;

2) La advertencia formulada por mi Gobierno en nuestra carta dirigida a Ud. el 6 de febrero de 1967 [S/7721];

3) La advertencia de la Liga Árabe contenida en la carta dirigida a Ud. con fecha 10 de mayo de 1967 por el Representante Permanente de Argelia ante las Naciones Unidas, en su calidad de Presidente del Grupo Árabe [S/7879];

4) La advertencia formulada por el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio Jordania-Israelí